



2022-74

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho la anterior demanda verbal No. 2022-00074, pendiente por subsanar. Sírvese proveer.

Barranquilla, 26 de mayo de 2022.

KASANDRA PAREJO  
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

**PROCESO:** VERBAL – INSOLVENCIA PERSONA NATURAL  
COMERCIANTE  
**SOLICITANTE:** MARIBETH CRISTINA TOVAR VIDES  
**ACREEDORES:**  
**RADICADO:** 08-001-31-53-008-2022-00074-00

Revisada la demanda se advierte que en auto de inadmisión adiado 16 de mayo de 2022 se indicó, entre otros aspectos:

“(…)

4. Se debe aportar las direcciones físicas y electrónicas de BANCOLOMBIA S.A., ANTONIO MANUEL DIAZ RAMOS, ROSENDO MANUEL RAMIREZ SIERRA y MANUEL IVAN FENTES RAMOS, acreedores relacionados en la demanda.

5. Se debe acreditar que, al momento de presentación de la demanda ante el módulo de presentación de demandas de oficina judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de esta y sus anexos a los demandados. Tal como lo señala el artículo 6º del decreto 806 de 2020.

(…)

8. Se debe aportar los cinco estados financieros básicos, con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de solicitud, suscrito por contador o revisor fiscal, según sea el caso ( art. 13 num. 2 Ley 1116 de 2006).”

La parte demandante a fin de subsanar la demanda, envió al correo institucional del juzgado, y en su oportunidad legal, varios documentos entre ellos el escrito que contiene la solicitud de insolvencia, el cual en su acápite de notificaciones indica las direcciones físicas y electrónica de los acreedores, sin embargo, no se informó la dirección física de Manuel Iván Fuentes Ramos, razón por la que no se logró subsanar la deficiencia anotada en el numeral 4º del auto de inadmisión.

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8º  
Telefax: 3885005 Ext. 1097. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



2022-74

Así mismo, no se subsanó el defecto indicado en el numeral 5º del auto de inadmisión, toda vez que no se aportó prueba de haber remitido copia de la solicitud y sus anexos a las direcciones físicas de notificación de los acreedores Ubaldo Antonio Manuel Díaz Ramos, Rosendo Manuel Ramírez Sierra y Manuel Iván Fuentes Ramos, teniendo en cuenta que en la parte inicial del escrito de solicitud se informa que se desconocen sus direcciones electrónicas.

Aunado a lo anterior, no se corrigió el defecto advertido en el numeral 8 del auto inadmisorio, por cuanto solo se aportaron tres de los cinco estados financieros básicos, a corte 30 de abril de 2022, último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de solicitud, que en este caso fue presentada el 2 de mayo de 2022 (tal como aparece en el acta de reparto), y por lo tanto no se logró subsanar la demanda en este sentido.

En consecuencia, la parte demandante no subsanó de manera completa los defectos advertidos en el auto de fecha 16 de mayo de 2022, notificado por estado electrónico del día 17 de mayo de 2022. Debido a lo anterior, se impone su consecuente rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

## RESUELVE

2

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO:** Al no existir expediente físico no se hace necesario entonces la devolución del mismo a su signatario. Por secretaria realícense las constancias digitales pertinentes en el sistema TYBA.

**TERCERO:** Desanotar la demanda de los libros radicadores.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENIFER MERIDITH GLEN RÍOS**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Jenifer Meridith Glen Rios**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 008**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa5a329b49d89df90d93a8918b4c65acd51dcc934771d8c16e3745298dbbf53**

Documento generado en 27/05/2022 03:40:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**